



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre las condiciones que deben reunir los Decanos de Las Facultades

N°

2.10

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 64 de la Ley de Universidades, y en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 6 del Artículo 21 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS DECANOS DE LAS FACULTADES

Artículo 1°: Los Decanos de las Facultades deben ser venezolanos, reunir elevadas condiciones morales, poseer Título de Doctor otorgado por una Universidad del país, tener suficientes credenciales científicas ó profesionales y haber ejercido con idoneidad, por lo menos durante cinco años, funciones universitarias, docentes o de investigación.

Artículo 2°: El cargo de Decano podrá ser desempeñado también por los Profesores que tengan el título máximo que se otorga en la especialidad correspondiente por la Universidad Católica Andrés Bello cuando en ésta no sea conferido el título de Doctor, siempre que llenen las demás condiciones establecidas en el Artículo 1° de este reglamento.

Artículo 3°: En caso de faltas temporales de un Decano el Rector designará para suplirlo a un Director de la respectiva Facultad, o a un profesor de la misma que reúna las condiciones para ser Decano. En caso de faltas absolutas se procederá a una nueva designación para un periodo completo con arreglo a las normas del Estatuto Orgánico.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas al primer día del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Refrendado,

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario- Encargado.

Ing. Guido Arnal A.
Rector